

Yolanda Azanza y Gabriel Salarich

El Reglamento (UE) 2023/2859 por el que se establece un punto de acceso único europeo que proporciona un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad

1. Introducción

El 20 de diciembre 2023 se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2023/2859 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se establece un punto de acceso único europeo (el “**PAUE**”) que proporciona un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad (el “**Reglamento**”).

Este nuevo Reglamento tiene como finalidad la creación y puesta en marcha del PAUE, una plataforma que servirá de acceso centralizado a información financiera y no financiera que deban suministrar, por un lado, entidades obligadas en virtud de actos legislativos de la UE en vigor, y, por el otro, aquellas entidades que decidan hacer accesible dicha información de forma voluntaria con el fin de acrecentar su visibilidad entre potenciales inversores.

En concreto, las exigencias señaladas en el Reglamento alcanzan a un total de 19 Reglamentos y 16 Directivas que, a la presente fecha, ya prevén requisitos de obligación de divulgación de información. A estos efectos, el Reglamento no crea ninguna nueva obligación de divulgación en términos de contenido.

Asimismo, el Reglamento se enmarca en el plan de acción para la unión de los mercados de capitales en toda la Unión Europea (la “**UE**”) propuesto por la Comisión en 2020 (el “**Plan de Acción**”). En particular, la creación de un PAUE se constituye como el primero de los hitos previstos en el Plan de Acción.

Cabe mencionar que el PAUE muestra grandes similitudes con otras plataformas internacionales, en particular, la EDGAR estadounidense (*Electronic Data Gathering, Analysis and Retrieval system*), que lleva en funcionamiento más de 20 años.

2. Principales aspectos del Reglamento

Se exponen a continuación algunos de los aspectos más relevantes del Reglamento:

2.1. Alcance objetivo:

El PAUE pretende convertirse en una plataforma que proporcione un acceso centralizado, estructurado y sencillo a la información pública que publiquen las entidades en relación con los servicios financieros, los mercados de capitales, la sostenibilidad y la diversidad (pero sin incluir información comercial).

2.2. Alcance subjetivo:

Las entidades que estén obligadas a suministrar determinada información en virtud de lo previsto en los actos legislativos de la UE listados en el propio Reglamento (o de cualquier acto jurídicamente vinculante de la UE ulterior que así lo establezca) deberán facilitar dicha información a organismos de recopilación designados a tal efecto, los cuales pondrán la información a disposición del PAUE de forma automatizada.

A partir del 10 de enero de 2030, cualquier entidad regida por el Derecho de un Estado miembro podrá hacer accesible en el PAUE de forma voluntaria la información a la que hace referencia el párrafo anterior. De esta manera, el Reglamento pretende aumentar las oportunidades de crecimiento, visibilidad e innovación de la pequeña y mediana empresa (las PYMES) y de que éstas también tengan acceso a una posible financiación. Así, las PYMES podrán hacer uso del PAUE debiendo identificar que la información que suministran se realiza de forma voluntaria, y siguiendo un formato uniforme y comparable con aquella que debieran presentar entidades obligadas por imperativo legal.

En cualquier caso, la responsabilidad de la exactitud y la exhaustividad de la información seguirá correspondiendo a la propia entidad que la presente.

2.3. Creación y gestión del PAUE:

Se confía a la Autoridad Europea de Supervisión (“**AEVM**”) la tarea de establecer y gestionar el PAUE. Para recabar la información, la AEVM se servirá de organismos de recopilación designados a tal efecto por cada uno de los Estados miembros. En lo que a la información presentada por las entidades con carácter voluntario se refiere, el organismo de recopilación designado será el del Estado miembro en el que la entidad tenga su domicilio social.

Estos organismos deberán garantizar niveles apropiados de autenticidad, disponibilidad, integridad y no repudio de la información presentada, lo cual se evidenciará mediante la utilización de un sello electrónico cualificado.

2.4. Finanzas sostenibles:

Para que la transición ecológica de la economía de la UE prospere a través de las finanzas sostenibles, entre otros aspectos, los inversores han de poder acceder a la información relacionada con la sostenibilidad de las empresas de manera que estén mejor informados a la hora de adoptar decisiones de inversión. A tal fin, debe mejorarse el acceso público a la información financiera y no financiera de las entidades y un medio eficaz de hacerlo a escala de la UE es mediante el PAUE, que dará acceso público electrónico a toda la información pertinente.

Al igual que ocurre con el detalle del resto de información que se ponga a disposición del PAUE, se irán estableciendo, a través de normas técnicas de ejecución, los requisitos que especifiquen el formato y los metadatos de la información relacionada con la sostenibilidad de las empresas.

2.5. Acceso y comparabilidad de la información:

La AEVM garantizará que el PAUE tenga como mínimo, y entre otras, las siguientes funcionalidades: (i) un portal web con una interfaz de fácil utilización; (ii) una función de búsqueda en todas las lenguas oficiales de la UE; (iii) un servicio de traducción, de descarga y de notificación; y (iv) la puesta a disposición de la información presentada de forma voluntaria (de manera que pueda distinguirse de la información presentada de forma obligatoria).

En el PAUE debe poder incluirse información histórica con el fin de aumentar su disponibilidad y comparabilidad. En consecuencia, el Reglamento prevé que la información histórica que se divulgue de forma obligatoria abarque aquella que se haya hecho pública con una antelación máximo de 5 años. Asimismo, la información accesible en el PAUE debe poder utilizarse digitalmente de modo que se puedan identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos.

2.6. Gratuidad del servicio:

Como criterio general, está previsto que la información se ofrezca a los usuarios de forma gratuita y no discriminatoria. No obstante, el Reglamento asimismo prevé la posibilidad de que se impongan tasas por servicios específicos, en particular aquellos que conlleven costes elevados de mantenimiento o asistencia como consecuencia de la búsqueda y descarga de grandes volúmenes de información, o a una elevada frecuencia de acceso a la información accesible en el PAUE.

3. Ámbito temporal del Reglamento

Si bien el Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (esto es, el 9 de enero de 2024), las obligaciones que derivan del mismo se implementarán de forma progresiva y se espera que la puesta en marcha del PAUE no tenga lugar hasta el verano de 2027. En todo caso, está previsto que se elaboren proyectos de normas técnicas de ejecución del Reglamento.

CONTACTOS



Yolanda Azanza
Socia de Mercado de valores
yazanza@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 63



Gabriel Salarich
Counsel de Mercado de valores
gsalarich@perezllorca.com
T. +34 91 410 10 77

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 29 de diciembre de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

